



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 57/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MÓNICA CALLES
MIRAMONTES

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de mayo
de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos del expediente indicado al rubro, para
resolver el recurso de apelación promovido por el Partido Acción
Nacional, a fin de controvertir el "ACUERDO DEL CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LAS SOLICITUDES DE
REGISTRO SUPLETORIO DE LAS FÓRMULAS DE
CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO POR
EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR
LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS
ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES", identificado
con la clave A115/OPLE/VER/CG/02-05-16.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por el actor en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Procedimiento electoral

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz,¹ con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

2. Lineamientos sobre candidaturas independientes. El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Convocatoria para candidaturas independientes. En la misma fecha, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

¹ En lo subsecuente se hará referencia a dicho organismo como OPLEV, Organismo Público Electoral o autoridad administrativa electoral local.

4. Calidad de aspirantes a candidatos independientes. El veintidós de enero de dos mil dieciséis,² la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV determinó otorgar a diversos ciudadanos la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, entre ellos a Julieta Cruz Palavicini.

5. Procedencia para solicitar el registro como candidatos independiente. El dieciséis de abril, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo respectivo a la procedencia de las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, que tenían derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2015-2016. En dicho Acuerdo se declaró que Julieta Cruz Palavicini no obtuvo el derecho a registrarse como candidata independiente, respecto del distrito 28, en Minatitlán.

6. Solicitud de registro del Partido Verde Ecologista de México. El veinticinco de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV recibió la solicitud de registro del Partido Verde Ecologista de México,³ de las dieciséis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; entre ellas, la de Julieta Cruz Palavicini y Anali Morales Aguilar como candidata propietaria y suplente respectivamente.

7. Acto impugnado. El dos de mayo siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo sobre las solicitudes de registro supletorio de las candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las

² En lo subsecuente, las fechas que se mencionarán corresponden al año dos mil dieciséis, salvo precisión expresa.

³ En lo subsecuente PVEM.